

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE**S U M A R I O****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

DECRETO ADMINISTRATIVO.-	QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACION CONTINUA - PARA PROFESIONISTAS DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 475
DECRETO ADMINISTRATIVO.-	QUE CREA LA BIBLIOTECA CENTRAL PUBLICA DEL ESTADO "LIC. JOSE IGNACIO GALLEGOS CABALLE RO" Y LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PUBLI CAS DEL ESTADO DE DURANGO.-..... PAG. 481
CUENTÀ PUBLICA.-	BIMESTRAL DE ESTE MUNICIPIO, CORRESPONDIE NTE A LOS MESES DE NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 1997.-..... PAG. 489
S O L I C I T U D.-	QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITU CIONAL DEL ESTADO, EL C. JULIO ALANIS PE REYRA, PARA SOLICITAR UN PERMISO PARA ESTA BLECER UNA RUTA PARA TRANSPORTAR PASAJEROS DE LOS Poblados: VISTA ARTICULOS Y NAVA JAS A ESTA CIUDAD DE DURANGO.-..... PAG. 490

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 70, Fracciones II, XXVIII y XXI y 71 de la Constitución Política del Estado de Durango, y con fundamento en los artículos 3, 4, 7, 8, 23 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y en los artículos 5, 9, 10, 12, 21, 129 y 130 de la Ley de Educación del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el presente **DECRETO ADMINISTRATIVO** que crea el **CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA PROFESIONISTAS DEL ESTADO DE DURANGO**, integrado al Sistema Estatal de Educación y con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo., de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la dinámica de nuestro tiempo ha transformado la realidad de las naciones y generado un nuevo orden internacional entre países, como resultado de la globalización económica y el acelerado desarrollo de la ciencia y tecnología, que están modificando los procesos productivos de bienes y servicios, lo cual impacta en la formación y actualización de los profesionistas, que se enfrentan a una mayor competitividad en su desempeño laboral.

Hoy, no es suficiente haber concluido satisfactoriamente estudios de nivel profesional, sino que se hace indispensable actualizarlos permanentemente, para mantener un alto índice de productividad y no caer en la obsolescencia.

SEGUNDO.- Que la sociedad actual plantea la demanda de una profesionalización creciente de las actividades laborales, la cual exige garantía de que quien presta servicios especializados, esté realmente capacitado para hacerlo, con una preparación a la altura de los estándares internacionales de calidad. La sociedad exige profesionistas dispuestos a cumplir con el compromiso de mantenerse al día en su respectivo campo profesional y desempeñarse con eficiencia y calidad; a la vez que con apego a normas de ética satisfactorias para quienes demandan sus servicios. Los profesionistas deben, en el marco de una nueva cultura profesional, prepararse para toda la vida y someterse a la evaluación de su centro de trabajo y en su caso, a instancias externas de evaluación que certifiquen su calidad profesional.

TERCERO.- Que gran parte del desarrollo de México y de Durango se ha sustentado en el quehacer de sus profesionistas, como agentes de cambio social y crecimiento económico; profesionales que requieren elevar continuamente su capacidad de desempeño en la profesión y vigorizar una conducta ética, para

aumentar la calidad de su trabajo y su incidencia en la estructura productiva, y a la vez ganar la confianza de la sociedad en sus servicios; lo anterior como garantía de acceso, permanencia y promoción en los mercados de trabajo nacional e internacional.

CUARTO.- Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y los convenios de reciprocidad y tratados de libre comercio con países de América Central y América del Sur, nos obligan a preparar recursos humanos de más calidad, con mayores posibilidades de realización personal y que sean capaces de prestar servicios profesionales en Estados Unidos y Canadá, en el marco de la alta competitividad que distingue a esos países, en los cuales radica un gran número de duranguenses; lo mismo que en los países de Centro y Sudamérica. Es necesario que frente a la realidad del libre tránsito de profesionistas, los egresados de la educación superior de Durango tengan un alto nivel de preparación que garantice la prestación de servicios profesionales de excelencia.

QUINTO.- Que el Proyecto Educativo de Durango para el siglo XXI, sustentado en la Ley de Educación del Estado, de 1995, tiene como fundamento la visión de que la inversión prioritaria del gobierno y de la sociedad debe ser en el ser humano y que la educación es la palanca esencial del desarrollo integral y sustentable del Estado. El proyecto, que es más de la sociedad que del gobierno

y tiene una prospectiva generacional a 20 años, contempla toda la pirámide educativa estatal: La educación básica, integrada y obligatoria (preescolar, primaria y secundaria) la media superior, estratégica, en sus modalidades de bivalente y terminal, y la educación superior, igualmente estratégica y formadora de profesionistas. Incluye además la educación continua, como estrategia de actualización y la regulación del ejercicio profesional. El proyecto educativo, que tiene los grandes objetivos de ser suficiente, eficiente, equitativo y de calidad, considera al mismo tiempo la coordinación y articulación de las tareas educativas del gobierno, a través del Sistema Estatal de Educación, con las que corresponden a la sociedad, a través de los colegios y asociaciones de profesionistas.

SEXTO.- Que en Durango se impulsa una cultura de la calidad y la pertinencia y en la etapa actual de transición a la modernidad que vive el Estado, se genera igualmente una cultura de excelencia, con opciones gratuitas de educación superior, conforme al mandato de la Ley, y con la convicción de que la educación continua, como oportunidad de mejoramiento profesional permanente, debe ser pagada por los profesionistas beneficiarios, como aportación personal a su propio desarrollo y a la vez como aporte de la sociedad al mejoramiento general del desempeño profesional en el Estado.

De acuerdo a las consideraciones anteriores y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas en el proemio de este documento, se expide el presente.

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA
EL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA PARA
PROFESIONISTAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. Se crea el Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango, como organismo público descentralizado de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, que será identificado por sus siglas: CECED, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Sistema Estatal de Educación y con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo.

ARTÍCULO 2º. El Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango tendrá como misión:

I.- Promover la actualización permanente de los profesionistas de Durango, para que sean más competitivos y puedan acceder

permanecer y promoverse en el mercado de trabajo nacional e internacional.

II.- Consolidar la nueva cultura profesional, tomando en cuenta el acelerado cambio que caracteriza a nuestro tiempo, marcado por la globalización económica y la mundialización de la ciencia, la tecnología y la cultura en general.

III.- Impulsar la cultura de la excelencia, conciliando la calidad profesional con el ejercicio ético de la profesión, para servir a la sociedad y fortalecer el prestigio de Durango en los ámbitos nacional e internacional.

ARTÍCULO 3º. El Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango, se regirá por los principios rectores siguientes:

I.- El Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango es una institución del Sistema Estatal de Educación, descentralizada y sectorizada en la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte. Moderna en sus estructuras organizacional y académica.

II.- El CECED tiene el compromiso social de ofrecer a los profesionistas de Durango, programas de educación continua de

excelencia, en atención a demandas específicas y pertinentes, garantizando su calidad medida con estándares internacionales.

III.- El CECED es una institución de servicio, comprometida, de origen a ofrecer programas educativos flexibles e incorporar en la enseñanza la moderna tecnología en informática y telecomunicaciones.

IV.- El CECED, creado con apoyo financiero del Estado, considerará en su financiamiento la participación de los profesionistas beneficiarios de sus servicios, conciliando el rigor académico con mecanismos eficientes de autofinanciamiento.

ARTÍCULO 4º. El Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango tendrá los siguientes objetivos:

I.- Ofrecer a los profesionistas en ejercicio la posibilidad de acceder a programas flexibles de actualización y desarrollo formativo de alto nivel, asegurando su calidad y pertinencia.

II.- Ofrecer a los profesionistas de Durango, especializaciones, diplomados, cursos y talleres, a fin de mejorar su desempeño profesional, utilizando, según el caso, sistemas educativos presenciales semiescolarizados o a distancia, que garanticen la

calidad de la enseñanza en el marco de los estándares internacionales.

III.- Solicitar, a los colegios de profesionistas, colaboración para la implementación de programas de educación continua, proporcionándoles opciones que respondan a las necesidades y demandas de sus integrantes.

IV.- Desarrollar programas de investigación en el campo de la educación continua, tanto en los aspectos metodológicos como en el uso de las modernas tecnologías, a fin de convertir el CECED en un centro de excelencia en la materia.

V.- Garantizar la excelencia académica mediante políticas de desarrollo precisas y la implementación de programas evaluados por instancias externas que aseguren la confiabilidad que demanda la sociedad.

VI.- Difundir oportuna y permanentemente entre los profesionistas del Estado los avances en el conocimiento que se dan en las disciplinas de su interés e impactan el ejercicio profesional y a la vez motivarlos a aprovechar los modernos sistemas de información automatizada, a fin de mejorar el desempeño de su profesión.

VII.- Establecer un sistema de información automatizada que contenga datos actualizados sobre especializaciones, diplomados, cursos o talleres que se imparten en el país y en el extranjero, así como un banco de datos sobre instructores y especialistas en educación continua, y al mismo tiempo, interconectarse con los modernos sistemas de información a nivel nacional e internacional de tal forma que el Centro tenga acceso a todo tiempo de información.

IX.- Implementar un sistema de actualización continua para profesionistas.

VIII.- Estimular entre los profesionistas la conciencia del cambio y la mejora continua, propiciando su participación en la creación de una cultura de excelencia, con el propósito de aumentar su capacidad competitiva y asegurar su acceso, permanencia y promoción en el mercado de trabajo local, nacional e internacional.

IX.- Celebrar convenios de cooperación y coordinación con otros centros de educación continua, con empresas interesadas en la actualización de los profesionistas a su servicio y con otras instituciones educativas del país y del extranjero vinculadas a la materia.

X.- Implementar un sistema de financiamiento diversificado, considerando que las inversiones para su infraestructura física e institucional, provendrán de la Secretaría de Educación, Cultura y

Deporte, de los distintos niveles de gobierno, de empresas y en caso necesario, de los colegios de profesionistas; y sus gastos de operación se basarán en el pago de sus servicios, por los beneficiarios de los mismos.

XI.- Realizar estudios sobre los requerimientos de programas de educación continua de los profesionistas del Estado en ejercicio, y sobre la necesidad que el propio Estado tiene en esta etapa de transición a la modernidad y de apertura internacional, de contar con modernos sistemas de actualización permanente.

XII.- Contribuir a la formación integral del duranguense del siglo XXI, difundiendo las normas que regulan el ejercicio profesional y los valores contenidos en el Decálogo del Profesionista Duranguense, que contiene los requerimientos esenciales para el ejercicio de la profesión, establecidos por la propia sociedad duranguense.

ARTÍCULO 5º. El Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango, tiene atribuciones para elaborar los planes y programas de estudio de las especialidades, diplomados, cursos y talleres que imparte, y para otorgar diplomas, certificados y constancias, con base en lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Durango, y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por

el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado y por el Director del CECED. El Reglamento Interior del Centro precisará los requisitos a cumplir en cada caso.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6º. Para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones, el Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango, tendrá la estructura orgánica siguiente:

I.- La Junta Directiva.

II.- La Dirección General.

III.- Los órganos auxiliares de la Dirección General.

ARTÍCULO 7º. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango y estará constituida por siete miembros que tendrán las facultades que se precisan en este Decreto y en el Reglamento Interior del propio CECED. Serán designados de la siguiente manera:

I.- El Titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, quien será el Presidente.

II.- El Director del Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango, quien será el Secretario.

III.- Dos representantes de colegios de profesionistas con registro oficial en la Dirección Estatal de Profesiones de la SECyD, tomando en cuenta la antigüedad y el número de miembros activos de los colegios. La designación de los representantes propietarios y sus respectivos suplentes, será hecha por los Presidentes en turno de los Colegios respectivos.

IV.- Un representante del sector productivo de bienes y servicios, designado por los demás miembros de la Junta Directiva, a propuesta del Director del CECED.

V.- Un representante del Consejo de Instituciones de Educación Superior, CIESED, designado por el Consejo Directivo correspondiente.

VI.- Un representante del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, designado por el titular del propio Consejo.

ARTÍCULO 8º. El cargo de miembro de la Junta Directiva del Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango, será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representante, a excepción del Presidente, a quien podrá suplir el Director del CECED, para presidir las sesiones de la Junta Directiva. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un suplente, que será designado de la misma forma que el titular y podrá asumir las funciones correspondientes, en ausencia definitiva del titular.

ARTÍCULO 9º. El cargo de miembro de la Junta Directiva del Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango será honorario y su duración será de dos años como máximo, en el caso de los miembros señalados en las fracciones III, IV, V y VI del Artículo 7º del presente Decreto, quienes podrán ser removidos libremente por la autoridad o la institución que los designó.

ARTÍCULO 10º. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana.
- II.- Tener título de licenciatura o equivalente y contar con cédula profesional.
- III.- Tener una edad mínima de 30 años.
- IV.- Ser persona con reconocido prestigio moral y profesional.

ARTÍCULO 11º. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I.- Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las condiciones del CECED de conformidad con las líneas de acción que sobre educación continua considere el Proyecto Educativo de Durango, contenido en la Ley de Educación del Estado de Durango.
- II.- Analizar y aprobar en su caso el proyecto de Reglamento Interior del CECED.
- III.- Aprobar y en su caso modificar el Plan de Desarrollo del CECED y el programa de trabajo de cada año, que serán propuestos por el Director del Centro.
- IV.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro y vigilar el ejercicio de los recursos financieros, de acuerdo con los

criterios a seguir. También, aprobar estrategias para generar ingresos propios, por el pago de servicios.

V.- Discutir y aprobar en su caso los estados financieros del Centro, tomando en cuenta a la unidad de Administración Financiera de la SECyD.

VI.- Aprobar los criterios para la contratación de personal académico.

VII.- Autorizar los actos de dominio que se celebren a nombre del CECED.

VIII.- Aprobar y en su caso modificar los planes y programas que le presente el Director.

IX.- Aprobar la creación de los órganos auxiliares de la Dirección y los demás requeridos para el buen funcionamiento del centro, a propuesta del Director.

X.- Analizar y aprobar en su caso los informes que rinda el Director General.

ARTÍCULO 12º. La Junta Directiva realizará sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias cuando la convoque su Presidente. Las sesiones se llevarán a cabo conforme a la convocatoria respectiva. Para que las sesiones tengan validez se requiere la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, entre los que deberán figurar el Presidente o su suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13º. La Dirección General es el máximo órgano académico-administrativo del Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango y estará a cargo de un Director General, quien será la máxima autoridad académica y administrativa; en el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares establecidos en este decreto y en el Reglamento Interior del propio CECED.

ARTÍCULO 14º. El Director General será nombrado por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período con base en su destacado desempeño.

ARTÍCULO 15º. Para ocupar el cargo de Director General se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana.
- II.- Tener una edad mínima de 30 años.
- III.- Poseer título de Licenciatura o equivalente y contar con cédula profesional.
- IV.- Tener experiencia mínima de tres años en funciones directivas en instituciones de educación media superior o superior, o en la administración pública.
- V.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

ARTÍCULO 16º. El Director General del CECED tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas del Centro.
- II.- Representar legalmente al CECED.
- III.- Proponer a la Junta Directiva las políticas y los lineamientos generales del CECED.
- IV.- Formular el plan de desarrollo y el programa anual de trabajo del CECED.
- V.- Elaborar los planes y programas académicos del CECED, asesorándose, cuando sea necesario, de los colegios de profesionistas y de expertos en la materia.
- VI.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de Reglamento Interior y los manuales de operación del CECED.
- VII.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, los presupuestos anuales de ingresos y egresos del CECED, y los criterios para ejercer el presupuesto conforme a la normatividad correspondiente.
- VIII.- Promover el acrecentamiento del patrimonio del CECED, y desarrollar las estrategias necesarias para asegurar la autosuficiencia financiera del Centro.

IX.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman el funcionamiento del Centro y ejecutar las disposiciones que dicte la Junta Directiva.

X.- Poner a consideración de la Junta Directiva los nombres de quienes integren el patronato del CECED.

XI.- Dar a conocer a la Junta Directiva el nombramiento de los titulares de las unidades orgánicas que dependan directamente de la Dirección General.

XII.- Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesarias para el funcionamiento eficiente del Centro, y una vez aprobadas, incorporarlas al Reglamento respectivo.

XIII.- Contratar al personal profesional que se requiera para cada especialidad, diplomado, curso o taller que se imparten, así como los servicios generales que requiera el Centro.

XIV.- Acreditar y certificar los estudios realizados en el Centro, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

XV.- Presentar a la Junta Directiva informe anual, así como los estados financieros del Centro.

XVI.- Celebrar convenios y contratos, así como los demás actos relacionados con las funciones del Centro, de acuerdo a las normas aplicables y a los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.

XVII.- Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas y las que le otorgue la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17º. Son órganos auxiliares de la Dirección General del CECED:

I.- Las Coordinaciones de Área, y

II.- Los demás órganos que establezca el Reglamento Interior del Centro.

Los órganos auxiliares de la Dirección General tendrán las funciones que establezca el Reglamento Interior del CECED y las que les encomiende el Director.

CAPÍTULO III**DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 18º. El patrimonio del Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango estará constituido por:

I.- El presupuesto que le asigne la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno del Estado.

II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen diversas instancias gubernamentales.

III.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos.

IV.- Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, así como los bienes que reciba como fideicomiso.

V.- Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus funciones.

VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 19º. Los ingresos del Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango y los bienes de su propiedad, no serán objeto de contribuciones estatales ni municipales. Tampoco estarán gravados los contratos y actos jurídicos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, debieran estar a cargo del CECED.

ARTÍCULO 20º. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del CECED serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

ARTÍCULO 21º. Correspondrá a la Junta Directiva emitir la declaratoria de desafectación de algún inmueble, patrimonio del CECED, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación del servicio educativo, a fin de que sea inscrita su protocolización en el registro público de la propiedad, caso en el cual el inmueble desafectado será considerado bien del dominio privado del CECED, sujeto a las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 22º. El personal del CECED será contratado por honorarios, en períodos semestrales, y su continuidad dependerá de su desempeño profesional. Para el cumplimiento de su misión y objetivos, el Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango, contará con el siguiente personal:

CAPÍTULO IV**DEL PERSONAL DEL CECED**

ARTÍCULO 22º. El personal del CECED será contratado por honorarios, en períodos semestrales, y su continuidad dependerá de su desempeño profesional. Para el cumplimiento de su misión y objetivos, el Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango, contará con el siguiente personal:

- I.- Directivo
- II.- Académico
- III.- Técnico
- IV.- Administrativo

El personal directivo comprende los niveles de Director, Coordinadores de Área y los demás titulares de órganos auxiliares de la Dirección; así como el personal que desempeñe funciones de supervisión, fiscalización, vigilancia y manejo de recursos financieros. En el caso de los Coordinadores de Área, podrá ser personal con plaza homologada, de base en el Sistema Estatal de Educación.

El personal académico será el que contrate el CECED para el desarrollo de sus funciones de docencia, en los términos de las

disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben. El personal académico que se contrate deberá tener, preferentemente, estudios a nivel de maestría o de doctorado.

El personal técnico será el que contrate el CECED para realizar actividades específicas de investigación, planeación, evaluación y elaboración de proyectos que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de sus funciones académicas.

El personal administrativo será aquel que contrate el CECED, por tiempo determinado, para desempeñar tareas de apoyo a sus unidades directivas y técnicas, así como el que desempeñe tareas de mantenimiento de la planta física del Centro.

ARTÍCULO 23º. El personal académico y técnico será contratado por la Dirección del CECED, de manera específica para cada una de las especialidades, diplomados, cursos y talleres que imparte el Centro, conforme a las normas y procedimientos previamente autorizados por la Junta Directiva, y que deberán garantizar la contratación de personal temporal altamente calificado.

ARTÍCULO 24º. El personal académico, técnico y administrativo, celebrará con el CECED los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes.

ARTÍCULO 25º. Cuando proceda, y en los términos de las normas legales aplicables, el personal del CECED estará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del convenio respectivo.

ARTÍCULO 26º. Las relaciones laborales entre el CECED y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio, se regularán, en lo conducente, por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango; en atención a su carácter legal de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Durango; y por lo dispuesto en el Reglamento Interno del propio CECED.

ARTÍCULO 27º. Serán considerados trabajadores de confianza: el Director del Centro, Coordinadores de Área, secretarios particulares, asesores y personal que realice funciones de supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de recursos financieros y los que con tal carácter clasifique el Reglamento Interior del CECED. //

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los reglamentos requeridos para el debido funcionamiento de los diversos órganos del Centro de Educación Continua para Profesionistas del Estado de Durango, deberán ser aprobados por la Junta Directiva del CECED, en un plazo de ciento ochenta días, siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expiden los reglamentos a que se refiere el artículo anterior, el Director del CECED tendrá amplias facultades para organizar el funcionamiento del Centro, atendiendo los lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los seis días del mes de marzo de mil novecientos-noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
CULTURA Y DEPORTE.

ING. EMILIANO HERNÁNDEZ
CAMARGO.

Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 Fracciones II, XXVIII y XXI y 71 de la Constitución Política del Estado de Durango, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 16, 17, 18, 19, 23 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, en los artículos 9, 10, 12, 21, Fracción XXV, 141, 142, 143 y 144 de la Ley de Educación del Estado de Durango; y en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 13 y 14 de la Ley General de Bibliotecas; he tenido a bien expedir el presente **DECRETO ADMINISTRATIVO** que crea la **BIBLIOTECA CENTRAL PÚBLICA DEL ESTADO "Lic. José Ignacio Gallegos Caballero"** y la **RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la educación es la palanca esencial del desarrollo integral y sustentable de todo grupo social, con base en su objetivo primordial de procurar el desarrollo pleno y armónico del individuo y de la sociedad, para lo cual se vale de una gran variedad de elementos, recursos y procedimientos, entre los cuales las

bibliotecas constituyen un factor de gran importancia, porque ponen al alcance de la población las fuentes del conocimiento que permiten cultivarse y adquirir un vasto dominio de las diversas expresiones de la cultura humana. Lo anterior hace de estas instituciones un elemento ampliamente difusor de la cultura, en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo 1992-1998, de extender los beneficios de la educación y la cultura a todos los mexicanos.

SEGUNDO.- Que a través de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, distribuidas en todo el territorio nacional, se ha venido apoyando el trabajo de los distintos niveles educativos en lo general; la reducción del analfabetismo funcional; las actividades educativas escolarizadas; el acercamiento de las mayorías al patrimonio universal del conocimiento; y el fomento del autodidactismo. Estas acciones se han venido desarrollando en el Estado de Durango, gracias al funcionamiento de una Red Estatal de Bibliotecas que cubre todas las cabeceras municipales de la Entidad y todas las poblaciones donde funciona al menos una escuela secundaria, como respuesta a la responsabilidad prioritaria del Estado de prestar este servicio con carácter amplio y eficiente, en el que cobra especial importancia el concurso de la propia comunidad.

TERCERO.- Que el Proyecto Educativo de Durango para el Siglo XXI, sustentado en la Ley de Educación del Estado, de 1995, contempla, por una parte, entre los objetivos específicos de la educación que se imparte en Durango, fortalecer la conciencia de la identidad duranguense y el aprecio por la misma, así como crear conciencia de que la educación es el instrumento fundamental que asegurará el desarrollo social del Estado; y por otra parte contempla, en la propia Ley de Educación del Estado, el Proyecto de Cultura de Durango para el Siglo XXI, en los capítulos Primero, Segundo y Octavo, Sección 13, señalando entre las atribuciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, el promover y crear bibliotecas públicas y centros de informática y documentación para apoyar el sistema educativo formal y la educación permanente de la comunidad, y fomentar y difundir actividades culturales en todas sus manifestaciones.

CUARTO.- Que con base en la Ley de Educación del Estado de Durango, de 1995, y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte tiene funciones tanto educativas como culturales, por lo cual, queda en su ámbito de atribuciones el crear e impulsar el desarrollo de bibliotecas, especializadas y generales, a las que tenga acceso toda la población del Estado, como medio difusor de la cultura y con carácter democrático, por su calidad pública.

QUINTO.- Que de acuerdo con la Ley General de Bibliotecas, de 1987, corresponde a los Estados de la República Mexicana, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública; integrar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas; coordinar, administrar y supervisar su funcionamiento, así como designar al Coordinador de la Red Estatal y participar en la planeación, programación del desarrollo y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo.

SEXTO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Educación del Estado de Durango, de 1995, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, de 1997; se lleva a cabo la reorganización de los Sistemas Estatales de Educación y de Cultura, creando estructuras orgánicas ágiles, funcionales y con sustento jurídico, que hagan eficaz su funcionamiento, en la etapa de transición a la modernidad que vive el Estado de Durango. En ese marco se hace necesaria la creación de un organismo rector de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y Salas de Lectura del Estado, con capacidad de vinculación con las instituciones educativas de todos los niveles y con las autoridades municipales del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales señalados en el proemio de este documento, se expide el presente

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA LA BIBLIOTECA
CENTRAL PÚBLICA DEL ESTADO "LIC. JOSÉ IGNACIO
GALLEGOS CABALLERO" Y LA RED ESTATAL DE
BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Se crea la Biblioteca Central Pública del Estado "Lic. José Ignacio Gallegos Caballero", como organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo.

ARTÍCULO 2º.- Se crea asimismo, como parte de la Biblioteca Central Pública del Estado, la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bibliotecas en vigor, la cual funcionará en coordinación con los ayuntamientos del Estado y con las instituciones de los distintos

niveles educativos de la Entidad, y articulada a la política nacional en materia de bibliotecas públicas.

ARTÍCULO 3º. La Biblioteca Central Pública del Estado tendrá como misión:

I.- Ofrecer a los duranguenses, en todos los municipios del Estado, un servicio bibliotecario de excelencia, que sea complemento ideal de la función social educativa y a la vez una puerta abierta al conocimiento universal.

II.- Proporcionar, además del acervo bibliográfico, un servicio informativo eficiente y de calidad, conforme a las modernas tecnologías en informática y telecomunicaciones, distintivas de finales del presente siglo y características esenciales del inminente siglo XXI.

III.- Preservar y enriquecer sus acervos para el fortalecimiento y eficacia del sistema bibliotecario del Estado de Durango.

IV.- Constituir el depósito legal de la producción bibliográfica de la Entidad.

- Difundir la cultura en general y de manera específica, promover entre los niños y los jóvenes de Durango el aprecio por la lectura, como fuente de conocimiento y elemento de realización personal.

ARTÍCULO 4º. La Biblioteca Central Pública del Estado, tendrá los siguientes objetivos:

I.- Incorporarse al Sistema Nacional de Bibliotecas, como Biblioteca Central Pública del Estado de Durango.

II.- Coordinar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y Salas de Lectura, ampliando su presencia y servicios en todas las poblaciones que por su número de usuarios potenciales lo ameriten, con base en las estrategias de planeación que determine el Consejo Técnico, y en coordinación con los ayuntamientos.

III.- Consolidar en Durango los servicios bibliotecarios mediante una atención de calidad, eficiente y oportuna, a la demanda social correspondiente.

IV.- Fomentar la práctica de la lectura y el préstamo bibliotecario, a fin de incrementar el acervo general de conocimientos de los duranguenses.

V.- Ampliar y complementar sus servicios con equipamiento moderno y suficiente, haciendo uso de las avanzadas tecnologías en informática y telecomunicaciones.

VI.- Coordinar acciones permanentes con los diversos niveles de la educación formal, para promover entre los estudiantes la práctica de la lectura y el aprovechamiento integral de los acervos bibliográficos que tiene al servicio del público.

VII.- Rescatar, preservar y difundir los materiales bibliográficos e informativos que enriquezcan el acervo bibliográfico del Estado de Durango.

VIII.- Resguardar, en soportes fotográficos, electrónicos, magnéticos o de cualquier otra índole, los textos de colecciones especiales, que por su antigüedad, rareza, alta demanda, o contenidos específicos, requieren de atención extraordinaria para su preservación.

IX.- Automatizar los servicios básicos de la Biblioteca Central, de las bibliotecas regionales, y mediante convenios con los ayuntamientos, de las bibliotecas municipales, con el propósito de eficientar los servicios de información y el intercambio bibliotecario.

X.- Elaborar y mantener actualizados los catálogos: general de acervos, de adquisiciones y el topográfico, de todas las bibliotecas de la Red Estatal, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica del Sistema Dewey que actualmente adopta el Sistema Nacional de Bibliotecas.

XI.- Celebrar los convenios de cooperación y coordinación pertinentes, con la Red Nacional de Bibliotecas, a efecto de incorporarse a sus acciones de dotación de acervos, intercambio, asesoría técnica, capacitación, investigación y difusión.

XII.- Celebrar convenios de cooperación y coordinación con los medios de comunicación masiva, para apoyar, en el marco de la educación informal, programas encaminados al mejoramiento cultural de la sociedad duranguense.

XIII.- Participar a través de su Director y de acuerdo a circunstancias específicas previstas en la normatividad correspondiente, en el Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

XIV.- Coadyuvar con otras instituciones educativas y de cultura, al fortalecimiento y difusión de la cultura nacional y del Estado de Durango, como elemento de cohesión social, de identidad duranguense y de orgullo de lo nuestro.

XV.- Celebrar convenios de cooperación y coordinación con instituciones, organismos y dependencias diversas, para contratar, o recibir apoyos de personal académico y técnico para la realización de trabajos específicos.

XVI.- Capacitar, amplia y permanentemente al personal ligado a las tareas de bibliotecología, para un desempeño eficaz, acorde a los requerimientos del servicio moderno y eficiente que reclaman los usuarios.

ARTÍCULO 5º.- La Biblioteca Central Pública del Estado, tendrá las siguientes funciones:

I.- Coordinar, administrar y operar la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, y Salas de Lectura.

II.- Conservar e incrementar las instalaciones, el equipo y el acervo bibliográfico, propios, y de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y Salas de Lectura.

III.- Difundir los servicios bibliotecarios y actividades afines a las bibliotecas públicas del Estado.

IV.- Constituirse en el centro del depósito de la producción bibliográfica del Estado de Durango.

V.- Propiciar la participación social en apoyo a sus programas de promoción de la lectura y en general de fortalecimiento cultural de los diversos sectores de la sociedad duranguense.

VI.- Establecer relación con instituciones similares y con otras que tengan por objeto la promoción de la lectura, la difusión cultural y en especial el fortalecimiento de la durangueñidad.

VII.- Realizar las actividades que le señalen, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno del Estado, el Consejo Técnico y el Reglamento Interior.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6º.- La Biblioteca Central Pública del Estado, para su debido y eficiente funcionamiento, tendrá la siguiente estructura orgánica:

I.- El Consejo Técnico.

II.- La Dirección General.

III.- Los Órganos Auxiliares de la Dirección General que establezca el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo Técnico estará constituido por siete miembros, designados de la siguiente manera:

I.- El Titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, quien será el Presidente.

II.- El Director de Asuntos Culturales de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, quien será el Secretario.

III.- El Director General de la Biblioteca Central Pública del Estado, quien será el Secretario Técnico.

IV.- El Director de la Biblioteca Pública "Francisco Zarco", de Gómez Palacio, Dgo.

V.- El Presidente de la Asociación Mexicana de Bibliotecarios, A.C., Sección Durango.

VI.- Un promotor cultural de reconocido prestigio, nombrado por los demás miembros del Consejo.

VII.- Un escritor duranguense de reconocido prestigio, nombrado por los demás miembros del Consejo.

ARTÍCULO 8º.- El cargo de miembro del Consejo Técnico será estrictamente personal y con excepción del Presidente, no podrá desempeñarse por medio de representante. Cada miembro del Consejo tendrá un suplente que será designado en la misma forma que el titular y podrá asumir las funciones correspondientes, en ausencia definitiva del titular.

ARTÍCULO 9º.- El cargo de miembro del Consejo Técnico será honorario. En el caso de los miembros señalados en las fracciones V, VI y VII del Artículo 7º de este Decreto, su duración será de dos años como máximo y podrán ser removidos libremente por la autoridad o institución que los designe.

ARTÍCULO 10º.- Para ser miembro del Consejo Técnico se requiere:

I.- Ser de nacionalidad mexicana.

II.- Tener una edad mínima de 30 años.

III.- Poseer título de Licenciatura o equivalente.

IV.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

Estos requisitos no serán aplicables en el caso de los consejeros previstos en las fracciones IV, V, VI y VII del Artículo 7º de este Decreto.

ARTÍCULO 11º.- Son atribuciones del Consejo Técnico:

I.- Establecer las políticas y lineamientos generales para el buen desarrollo de las actividades de la Biblioteca Central Pública del Estado, la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y Salas de Lectura.

II.- Analizar y aprobar en su caso, el proyecto de Reglamento Interior correspondiente.

III.- Aprobar y en su caso modificar los planes, programas y proyectos que a su consideración someta anualmente el Director General de la Biblioteca Central Pública del Estado.

IV.- Aprobar el presupuesto financiero anual de la Biblioteca Central Pública del Estado.

V.- Aprobar el nombramiento de personal directivo, a propuesta del Director General.

VI.- Aprobar, a propuesta del Director General, la creación de órganos auxiliares de la Dirección y los demás requeridos para el buen funcionamiento de la institución.

VII.- Conocer y en su caso aprobar la integración de patronatos, sociedades de amigos y otras formas de organización social para apoyo de la Biblioteca.

VIII.- Vigilar, dar seguimiento y evaluar las acciones y operaciones de los organismos a que se refiere la Fracción anterior.

IX.- Analizar y aprobar en su caso, los informes que le rinda el Director General de la Biblioteca Central Pública del Estado.

X.- Las demás que le señalen, este Decreto y el Reglamento Interior de la Biblioteca.

ARTÍCULO 12º.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias cuando la convoque su Presidente o el Secretario Técnico. Las sesiones se llevarán a cabo conforme a la convocatoria correspondiente. Para que las sesiones tengan validez se requiere la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente o su

suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13º.- La Dirección de la Biblioteca Central Pública del Estado "José Ignacio Gallegos Caballero", estará a cargo de un Director General, quien será la máxima autoridad de la institución. En el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares establecidos en el presente Decreto y en el Reglamento Interior de la propia Biblioteca.

ARTÍCULO 14º.- La designación del Director General de la Biblioteca Central Pública del Estado "José Ignacio Gallegos Caballero", estará a cargo del Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Deporte; durará cuatro años en el cargo, con la posibilidad de ser ratificado para un segundo período, de acuerdo a su eficiente desempeño.

ARTÍCULO 15º.- Para ocupar el cargo de Director General se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana.
- II.- Tener una edad mínima de 30 años.
- III.- Poseer título de licenciatura o equivalente.

IV.- Tener experiencia mínima de tres años en funciones directivas en instituciones educativas de educación media superior o superior; en la administración pública, o en el servicio bibliotecario.

V.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

ARTÍCULO 16º.- El Director General de la Biblioteca Central Pública del Estado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir las funciones administrativas, técnicas y de promoción de la Biblioteca Central Pública del Estado, de la Red Estatal de Bibliotecas y Salas de Lectura.

II.- Representar legalmente a la Biblioteca Central Pública del Estado.

III.- Proponer al Consejo Técnico las políticas y lineamientos generales de la Biblioteca Central Pública del Estado, la Red Estatal de Bibliotecas y Salas de Lectura.

IV.- Formular el plan de desarrollo y el programa anual de trabajo correspondientes.

V.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Técnico, el proyecto de Reglamento Interior de la Biblioteca Central Pública del Estado.

VI.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Técnico los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Biblioteca, y los criterios para ejercer el presupuesto conforme a la normatividad correspondiente.

VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman el funcionamiento de la Biblioteca y ejecutar las disposiciones del Consejo Técnico.

VIII.- Proponer al Consejo Técnico el nombramiento de los titulares de las unidades orgánicas que dependan directamente de la Dirección.

IX.- Proponer al Consejo Técnico modificaciones a la estructura orgánica, técnica y administrativa, necesarias o útiles para el funcionamiento eficiente de la Biblioteca Central Pública del Estado, de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y Salas de Lectura, y una vez aprobadas, incorporarlas al Reglamento Interior.

X.- Celebrar convenios de cooperación y coordinación con la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, el Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y el Sistema Nacional de Bibliotecas; a fin de optimizar el buen funcionamiento de la Biblioteca Central Estatal, la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y Salas de Lectura.

XI.- Celebrar convenios de cooperación y coordinación con instituciones similares del país o de otros países.

XII.- Realizar actividades de promoción de la lectura y de difusión cultural, acordes a las funciones generales de la Biblioteca.

XIII.- Contratar personal y servicios diversos, en apoyo al buen funcionamiento de los programas de la Biblioteca.

XIV.- Presentar al Consejo Técnico el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes.

XV.- Formar parte, como Vocal, del Consejo de Cultura del Estado de Durango y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del propio Consejo.

XVI.- Las que le señale la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

XVII.- Las demás que le confiere este Decreto, el Reglamento Interior, el Consejo Técnico, así como otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 17º.- Son órganos auxiliares de la Dirección General de la Biblioteca Central Pública del Estado:

I.- Una Sub-Dirección.

II.- Seis Jefaturas de Departamento:

- 1.- De Bibliotecas Públicas y Salas de Lectura.
- 2.- De servicios al Público.
- 3.- De Procesos Técnicos.
- 4.- De Consulta y Servicios Bibliográficos.
- 5.- De Extensión Bibliotecaria.
- 6.- De Servicios Administrativos.

El Departamento de Bibliotecas Públicas y Salas de Lectura, será el encargado de proporcionar asesoría técnica a las bibliotecas públicas municipales y planear el desarrollo, en general, de las bibliotecas públicas y las salas de lectura.

El Departamento de Servicios al Público será el responsable de las salas de lectura general, las salas infantiles y juveniles, los servicios de reprografía, intercalación, préstamo a domicilio y control.

El Departamento de Procesos Técnicos tendrá las responsabilidades de: adquisición, catalogación, clasificación y mantenimiento de acervos.

El Departamento de Consulta y Servicios Bibliográficos se responsabilizará de servicios especializados de información: personalizados, de búsqueda automática; Internet; préstamo interbibliotecario y de investigación bibliotecológica.

El Departamento de Extensión Bibliotecaria realizará actividades culturales y artísticas, promoverá visitas guiadas, el aprovechamiento del Teatro del Calvario, la promoción de la lectura, del Museo del Libro y del programa Mis Vacaciones en la Biblioteca.

El Departamento de Servicios Administrativos tendrá a su cargo el control de los recursos humanos, materiales y financieros, así como el apoyo a las áreas académica y técnica de la Biblioteca.

VIII.- Los demás que el buen funcionamiento de la Biblioteca haga necesarios.

Los órganos auxiliares de la Dirección tendrán las funciones y responsabilidades que establezca el Reglamento Interior de la Biblioteca Central Pública del Estado, y las que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 18º.- El patrimonio de la Biblioteca Central Pública del Estado estará constituido por:

I.- El presupuesto que le asigne la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen diversas instancias gubernamentales.

III.- El edificio que actualmente ocupa, ubicado en Calle Florida No 1145, Barrio del Calvario, Durango, Dgo.

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de sus objetivos.

V.- Los legados y las donaciones otorgadas a su favor, así como los bienes que reciba como fideicomiso.

VI.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

VII.- Los recursos bibliográficos, hemerográficos y de cualquier otra índole que constituyen actualmente su acervo general y los incrementos que en él se generen.

ARTÍCULO 19º.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Biblioteca, serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 20º.- Para el cumplimiento de su misión y objetivos, la Biblioteca Central Pública del Estado contará con el siguiente personal:

- 1.- Directivo
- 2.- Académico
- 3.- Técnico
- 4.- Administrativo

ARTÍCULO 21º.- La Biblioteca Central Pública del Estado podrá contar con personal de base, contratado por el Gobierno del Estado, y personal contratado por obra terminada, para proyectos específicos, con el que se celebrarán contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO 22º.- El personal directivo comprende al Director General, Sub-Director, Jefes de Departamento y los demás titulares de órganos auxiliares de la Dirección.

El personal académico será el que desarrolle funciones de docencia e investigación en las áreas de consulta y extensión bibliotecaria. El personal académico que se contrate deberá tener, preferentemente, estudios a nivel de Licenciatura o Maestría.

El personal técnico será el que realice actividades en las áreas de procesos técnicos, servicios al público y extensión bibliotecaria.

El personal administrativo será aquel que desempeñe tareas de apoyo a las unidades directiva y técnica, así como el que desempeñe tareas de mantenimiento de la planta física, de vigilancia y de custodia de los acervos de la institución.

ARTÍCULO 23º.- El personal académico y técnico será contratado por la Dirección General de la Biblioteca, de manera específica para cada uno de los requerimientos de las áreas correspondientes, conforme a normas y procedimientos previamente autorizados por el Consejo Técnico y que deberán garantizar la contratación de personal altamente calificado.

ARTÍCULO 24º.- El personal académico, técnico y administrativo, celebrará con la Biblioteca los contratos de prestación de servicios correspondientes.

ARTÍCULO 25º.- El personal de base, en los términos de las normas legales aplicables, estará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en los términos del convenio respectivo.

ARTÍCULO 26º.- Las relaciones laborales entre la Biblioteca y el personal a su servicio, se regularán, en lo conducente, por lo establecido en los artículos transitorios de la Ley de Educación del Estado de Durango y por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, en atención a su carácter legal de organismo público desconcentrado del Gobierno del Estado; y por lo dispuesto en el Reglamento Interior de la propia Biblioteca Central Pública del Estado; y supletoriamente, por los demás ordenamientos legales aplicables.

Las relaciones laborales con el personal de base, se darán con la representación legal del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

ARTÍCULO 27º.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Director General, el Sub-Director, jefes de departamento, secretarios particulares, asesores y personal que realice funciones de supervisión, fiscalización o vigilancia, manejo de recursos financieros y los que con tal carácter clasifiquen este Decreto y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de este Decreto, el Consejo Técnico deberá expedir el Reglamento Interior de la Biblioteca Central Pública del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expide el Reglamento Interior correspondiente, el Director General de la Biblioteca Central Estatal tendrá amplias facultades para organizar y dirigir el funcionamiento de la institución, atendiendo los lineamientos del titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por el Consejo Técnico, mediante la expedición de criterios normativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el dia cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
ING. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

“1997 LXXX ANIVERSARIO DE LAS CONSTITUCIONES”



DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTES DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. JULIO ANAIS PEREYRA, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“.....POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MAS ATENTA Y RESPETUOSA, ME PERMITO DIRIGIRME A USTED PARA SOLICITARLE ME CONCEDA UN PERMISO PARA ESTABLECER UNA RUTA PARA TRANSPORTAR PASAJEROS DE LOS Poblados: -- PRESITAS, CORRAL DE BARRANCO, DOMINGO ARRIETA (ANTES PASTORES) BUENA -- VISTA, ARTICULOS Y NAVAJAS A ESTA CIUDAD DE DURANGO. SOLICITO LO ANTERIOR EN VISTA DE QUE LA GENTA DE ESOS Poblados NO CUENTA CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE ES INDISPENSABLE EN TODA COMUNIDAD.....”

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 11 DE MARZO DE 1998.

EXP. NUM. 500/97
 MARIA DEL SOCORRO RICALDAY
 VS.
 MIREYA BERUMEN MALDONADO Y OTRO
 "GUADALUPE VICTORIA", GUADALUPE VICTORIA, DGO.
 CONTROVERSIAS POR LA SUCESION DE DERECHOS AGRAR.

Durango, Dgo., a 9 de febrero de 1998.

C. LUIS FERNANDO RICALDAY.

EDICTO

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dicto un auto en la audiencia celebrada el día de hoy, que en su parte conducente señala:

"Así mismo se hace constar la incomparcencia de la parte demandada el C. LUIS FERNANDO RICALDAY, obrando en autos acta circunstanciada de fecha doce de enero del año en curso, levantada por el LICENCIADO JOSAFAT MACEDA BRAVO, Actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, en la cual asienta que no fue posible notificar y emplazar debidamente al demandado ya citado, ya que según le informaron diversas personas, que no vive en el ejido, desconociendo su domicilio correcto, razón por la cual, con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, y por manifestar la parte actora desconocer el domicilio del demandado señalado, procédase a emplazar a juicio al C. LUIS FERNANDO RICALDAY, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Guadalupe Victoria, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el actor, siendo necesario diferir la presente diligencia y se señala como nueva fecha para su celebración, las DIEZ HORAS DEL PROXIMO DIA VEINTISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO."

Lo que comunico a usted en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que la C. MARIA DEL SOCORRO RICALDAY, demanda el mejor derecho para heredar los bienes ejidales que en vida pertenecieran a ELVIRA MALDONADO ALVARADO, relativos al poblado que al rubro se indica, bienes amparados por el certificado de derechos agrarios número 2783274; y en consecuencia de ese mejor derecho se ordene la cancelación de los certificados de referencia y la expedición de unos nuevos a nombre de la accionante, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

SECRETARIA DE ACUERDOS
 DTO. 7 DURANGO

EXP. NUM. 003/98
ESTEBAN CALDERON ROSAS

VS.

EUSTOLIA MORALES FLORES Y OTROS
"PARRAS DE LA FUENTE", DURANGO, DGO.
REC. Y ACEPTACION DE LA CESION DE DERECHOS PARC.

MARIA DEL SOCORRO RICARDO

Durango, Dgo. a 02 de marzo de 1998.

CC. EUSTOLIA, JOSE ANTONIO, CECILIA, JOSE GUADALUPE Y
JUAN MANUEL, TODOS DE APELLIDOS MORALES FLORES.

EDICTO

Por este conducto me permito comunicar a ustedes que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dicto un auto que en su parte conducente señala:

EDICTO

"... se hace constar la incomparecencia de los CC. EUSTOLIA, JOSE ANTONIO, CECILIA, JOSE GUADALUPE y JUAN MANUEL, todos de apellidos MORALES FLORES, obrando en autos acta circunstanciada de fecha diecisésis de febrero del año en curso, levantada por el C. LICENCIADO JOSAFAT MACEDA BRAVO, Actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, en la cual asienta que no fue posible notificar y emplazar debidamente a los demandados ya citados, ya que según le informaron varias personas y el presidente del comisariado ejidal del poblado que nos ocupa, que tienen aproximadamente cinco años que no viven en ese ejido, que al parecer viven en Ciudad Juárez, razón por la cual, con fundamento en el artículo 173, de la ley Agraria, y por manifestar la parte actora desconocer el domicilio de las personas señaladas, procedase a emplazar a juicio a los CC. EUSTOLIA, JOSE ANTONIO, CECILIA, JOSE GUADALUPE y JUAN MANUEL, todos de apellidos MORALES FLORES, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Durango, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el actor, siendo necesario para tales efectos diferir la presente diligencia y se señala como nueva fecha para su celebración LAS DIEZ HORAS DEL PROXIMO DIA SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Lo que comunico a ustedes en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C.P. ESTEBAN CALDERON ROSAS, solicita el reconocimiento y aceptación de la cesión de derechos parcelarios realizadas entre ESTEBAN CALDERON ROSAS, JORGE MORALES MANCHA y MARIA LUISA FLORES NEVAREZ, debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a mas tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185 de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos a su disposición.

ATENTAMENTE
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

EXP. NUM. 518/97
 MARIA SALOME PEREZ CERVANTES
 VS.

LUIS ANDRADE
 "CALIXTO CONTRERAS", GUADALUPE VICTORIA, DGO.
 CONTROVERSIAS POR LA SUCESION DE DERECHOS.

Durango, Dgo., a 9 de febrero de 1998.

ANTE EL C. FIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR
 C. LUIS ANDRADE, CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. CESAR LAGUNAS PEREZ,
 PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

EDICTO

Por este conducto me permito comunicar a usted que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dicto un auto en la audiencia celebrada el dia de hoy, que en su parte conducente señala:

"Así mismo se hace constar la incomparecencia de la parte demandada el C. LUIS ANDRADE, obrando en autos acta circunstanciada de fecha seis de diciembre del año próximo pasado, levantada por el LICENCIADO JOSAFAT MACEDA BRAVO, Actuario adscrito a este órgano jurisdiccional, en la cual asienta que no fue posible notificar y emplazar debidamente al demandado ya citado, ya que según le informaron diversas personas, que tiene más de diez años que no vive en ese ejido, desconociendo su domicilio correcto, razón por la cual, con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, y por manifestar la parte actora desconocer el domicilio del demandado señalado, procedase a emplazar a juicio al C. LUIS ANDRADE, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Guadalupe Victoria, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por el actor, siendo necesario diferir la presente diligencia y se señala como nueva fecha para su celebración, las CATORCE HORAS DEL PROXIMO DIA VEINTISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO."

Lo que comunico a usted en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que la C. MARIA SALOME PEREZ CERVANTES, demanda el mejor derecho para heredar los bienes ejidales que en vida pertenecieran FELIX ANDRADE MURGUIA, relativos al poblado que al rubro se indica, bienes amparados por el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 11745, que comprende el 0.23 % de aprovechamiento y la parcela amparada con el certificado parcelario número 18466, que comprende una superficie de 8-62-27.15 hectáreas; y en consecuencia de ese mejor derecho se ordene la cancelación de los certificados de referencia y la expedición de unos nuevos a nombre de la accionante, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
 LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.

SECRETARIA DE ACUERDOS
 DTO. 7 DURANGO DGO.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. CESAR RESENDIZ PEREZ, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

".... CESAR RESENDIZ PEREZ, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la casa marcada con el número 103 sur de la Calle Victoria de esta Ciudad de Durango, comparezco ante Usted, para exponer atentamente, que por el presente conducto y mediante el procedimiento establecido por la Ley de Transportes del Estado vigente a la fecha. VENGO A SOLICITAR: CONSECCION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE AUTO DE ALQUILER. Esperando verme favorecido con mi petición quedo de usted su afectisimo y atento Seguro Servidor...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 08 DE ENERO DE 1998.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 10:00 horas del día 20 del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, C.C. Profesores se reunieron en la Escuela de Comercio Exterior

del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Ing. Jorge Tevar Santacruz, Lic. Carlos Antonio de la Maza Jiménez y Lic. Raúl Sonora Bustamante

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Licenciada en Comercio Exterior del alumno (a) ERIKA PALOMA MUÑOZ HERNANDEZ

quien presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sindicatos replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarla por Unanimidad de Votos.

Al instante el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

ING. JORGE TEVAR SANTACRUZ
PRESIDENTE
LIC. RAUL SONORA BUSTAMANTE
SECRETARIO
LIC. CARLOS ANTONIO DE LA MAZA
PRIMER VOCAL JIMENEZ
ING. AGUSTIN HARRY DE LA PENA
RECTOR

El suscrito, Director de la Escuela de Comercio Exterior, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 20 de Septiembre de 1997.

LIC. JOSE FRANCISCO MARCOS AVILA
DIRECTOR

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede del C. Director de la Escuela de Comercio Exterior, es auténtica y la misma que usa el referido Director.

DR. GABRIEL DE JESUS SARRALDE HUITRON
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
RECTOR

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 16:00 horas del día 28.º del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

se reunieron en la Escuela de Arquitectura,

del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores: Arq. Mario Gerardo Méndez Fierro,

Arq. Juan Manuel Ruiz de Esparza y Arq. Ricardo Sandoval -

Rivas

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Arquitecto

del alumno (a) ADRIAN GONZALEZ FERNANDEZ

quien presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen.

Los señores sindicatos replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarlo por Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

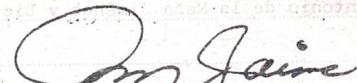
ARQ. MARIO GERARDO MENDEZ FIERRO
PRESIDENTE

ARQ. RICARDO SANDOVAL RIVAS
SECRETARIO

ARQ. JUAN MANUEL RUIZ DE ESPARZA
PRIMER VOCAL

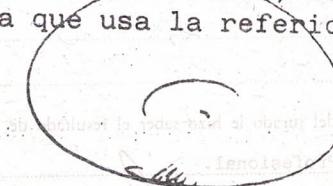
La suscrita, Directora de la Escuela de Arquitectura, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 28 de Julio de 1995

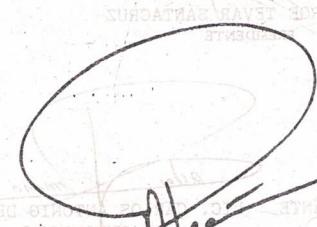

ARQ. ROSA MA. JAIME CERNA

DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Arquitectura, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.


ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.


ING. AUGUSTO HARRY DE LA PEÑA
RECTOR